



RAD. 080014189006-2021-0491-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: HERNANDO PINEDA ESPEJO.C.C.NO.16239478

INFORME SECRETARIAL: a su despacho la presente Demanda Ejecutiva con Garantía Hipotecaria de mínima cuantía presentado por la Sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, Representado legalmente en la ciudad de Barranquilla por WILLIAM JIMENEZ GIL, a través de apoderado judicial Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, contra HERNANDO PINEDA ESPEJO, informándole que nos correspondió por reparto, encontrándose pendiente para estudio. Sírvase proveer. Barranquilla 16 de septiembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE-BARRANQUILLA, DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de la demanda Ejecutiva con garantía Hipotecaria de mínima cuantía constituida mediante escritura pública No 2045 del 7 de abril de 2016, presentada por BANCO DAVIVIENDA S.A. identificada con NIT: 860.034.313-7, representado legalmente en la ciudad de Barranquilla por WILLIAM JIMENEZ GIL, a través de apoderada judicial Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, contra HERNANDO PINEDA ESPEJO, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Como título de recaudo la parte ejecutante acompaña con la demanda el Título Valor Pagaré Número 05702027000145089, suscrito por el ejecutado de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero. Así mismo se aporta escritura pública No. 2045 de la Notaría Única del círculo de Soledad, certificado del Registrador de Instrumentos Públicos de la matrícula # 040- 344937, donde se demuestra que la ejecutada es la actual propietaria inscrita del inmueble hipotecado y sobre el cual pesa el gravamen hipotecario, al observar que la demanda reúne los requisitos exigidos en el Art.468 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de HERNANDO PINEDA ESPEJO, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 16239478, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con NIT. 860.034.313-7, a través de apoderado judicial Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, por las siguientes sumas de dinero:

JP

Calle 56 Vía a la Cordialidad No. 11-102 UCJ
Barranquilla – Atlántico - Colombia
J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co



- ✓ Por capital causado pendiente de pago de MARZO 31 DE 2019, la suma de 498,9574. Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 137.390,91, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,3560000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 213,4592 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 58.777,27e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.
- ✓ Por capital causado pendiente de pago de ABRIL 30 DE 2019, la suma de 503,2022. Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 138.559,74, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,3560000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 209,2147 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$57.608,52 intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.
- ✓ Por capital causado pendiente de pago de MAYO 31 DE 2019, la suma de 507,4829. Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 139.738,46, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,3560000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 205,1059 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$56.477,14 intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.
- ✓ Por capital causado pendiente de pago de JUNIO 30 DE 2019, la suma de 510,4611. Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 140.558,53, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,3560000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 201,9558 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$55.609,74 intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.
- ✓ Por capital causado pendiente de pago de AGOSTO 30 DE 2019, la suma de 514,8037. Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 141.754,29, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,3560000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 197,6130 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$54.413,93 intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.
- ✓ Por capital causado pendiente de pago de SEPTIEMBRE 30 DE 2019 la suma de 523,5999. Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 144.176,37, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,3560000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 188,8167 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$51.991,81 intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación
- ✓ Por capital causado pendiente de pago de OCTUBRE 31 DE 2019, la suma de 528,0542. Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 145.402,89, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,3560000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 184,3628 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$50.765,40intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación
- ✓ Por capital causado pendiente de pago de NOVIEMBRE 30 DE 2019 la suma de 532,5464. Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 146.639,85, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,3560000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 179,8707 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$49.528,48 intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación



- ✓ Por capital causado pendiente de pago de DICIEMBRE 31 DE 2020 la suma de 537,0769 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 147.887,35, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,3560000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 175,3402 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 48.280,98 e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.
- ✓ Por capital causado pendiente de pago de ENERO 31 DE 2020 la suma de 541,6458. Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 149.145,42, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,3560000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 170,7712 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 47.022,8 e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.
- ✓ Por capital causado pendiente de pago de FEBRERO 29 DE 2020 la suma de 546,2537. Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 150.414,23, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,3560000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 166,1634 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 45.754,09 e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.
- ✓ Por capital causado pendiente de pago de MARZO 31 DE 2020 la suma de 550,9007 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 151.693,81, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,3560000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 764,5917 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 210.534,91 e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.
- ✓ Por capital causado pendiente de pago de ABRIL 30 DE 2020 la suma de 555,5873 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 152.984,30, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,3560000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 156,8296 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 43.183,97 e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.
- ✓ Por capital causado pendiente de pago de MAYO 31 DE 2020 la suma de 560,3137 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 154.285,74, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,3560000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 152,1030 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 41.882,47 e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.
- ✓ Por capital causado pendiente de pago de JUNIO 30 DE 2020 la suma de 565,0803 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 155.598,25, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,3560000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 147,3369 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 40.570,10 e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.
- ✓ Por capital causado pendiente de pago de JULIO 31 DE 2020 la suma de 569,8875 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 156.921,94, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,3560000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 142,5295 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 39.246,35 e intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.



✓ Por capital causado pendiente de pago de AGOSTO 31 DE 2020 la suma de 574,7356 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 158.256,90, teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,3560000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 137,6816 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 37.911,45 intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.

✓ Por capital causado pendiente de pago de SEPTIEMBRE 30 DE 2020 la suma de 579,6249 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 159.603,19 teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,3560000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 132,7923 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$36.565,16 intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.

✓ Por capital causado pendiente de pago de OCTUBRE 31 DE 2020 la suma de 584,5559 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 160.960,97 teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,3560000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 127,8611 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 35.207,32 intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.

✓ Por capital causado pendiente de pago de NOVIEMBRE 30 DE 2020 la suma de 589,5287 Unidades de Valor Real, en adelante se denomina UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 162.330,26 teniendo en cuenta que a la fecha la UVR se cotiza en 275,3560000. Más intereses corrientes causados pendientes de pago 49,0304 UVR, que a la fecha equivalen en pesos a \$ 13.500,8 intereses de mora causados pendiente de pago hasta la fecha de su cancelación.

✓ la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTICINCO PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$5.257.025,76) por concepto del capital insoluto ACELERADO.

✓ Más Los intereses moratorios a que haya lugar, sobre la liquidación del capital detallado anteriormente, liquidados a partir del 14 de septiembre de 2021, hasta que se verifique el pago.

✓ Por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS M/L (\$484.549,74), por concepto de seguros de vida y de incendio, terremotos contratados.

✓ Las sumas anteriores que deberán cancelarse por los demandados en el término de cinco (5) días.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma como establecen los artículos 291.292 y 293 del CGP.

TERCERO: Se le hace saber a la parte demandada que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la **notificación del presente proveído por estado**, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con los artículos 306 y 442 CGP.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, identificada con cedula de ciudadanía No. 55.303.121 y T.P. 224267 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias
Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en
estado No. _____

Barranquilla, de _____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2021-0491-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: HERNANDO PINEDA ESPEJO.C.C.NO.16239478

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 16 de septiembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

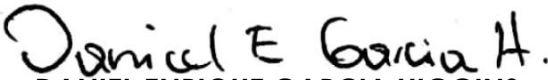
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE-BARRANQUILLA DIECISÉIS (16) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de HERNANDO PINEDA ESPEJO, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 16239478, con Matricula Inmobiliaria # 040- 344937, ubicado en la CALLE 108 TRANSVERSAL 25B - 61 EN BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad
Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en estado No. ____ Barranquilla, de
____ 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

Barranquilla, 16 de septiembre de 2021

Oficio No. 01064-2021J6PCCM

SEÑORES:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BARRANQUILLA

CIUDAD

RAD. 080014189006-2021-0491-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADO: HERNANDO PINEDA ESPEJO.C.C.NO.16239478

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado tipo urbano de propiedad de HERNANDO PINEDA ESPEJO, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 16239478, con Matrícula Inmobiliaria # 040- 344937, ubicado en la CALLE 108 TRANSVERSAL 25B - 61 EN BARRANQUILLA. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
SECRETARIA